

31200-32

RESOLUCIÓN N°1308

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CAPACIDAD INSTALADA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°1689 DEL 22 DE ABRIL DE 2019 A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA EL COMITÉ DE REHABILITACIÓN DE ANTIOQUIA”

LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO
DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: “(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*”.

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

31200-32

RESOLUCIÓN N°1308

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CAPACIDAD INSTALADA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°1689 DEL 22 DE ABRIL DE 2019 A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA EL COMITÉ DE REHABILITACIÓN DE ANTIOQUIA”

Que mediante Resolución N° 5207 del 14 de noviembre de 1973, emanada de la Gobernación de Antioquia, se reconoció Personería Jurídica a la institución denominada EL COMITÉ DE REHABILITACION DE ANTIOQUIA, con NIT. 890.981.590-1 y domicilio principal en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución N°1689 del 22 de abril de 2019, emanada del ICBF, se otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a la institución denominada EL COMITÉ DE REHABILITACIÓN, para desarrollar la modalidad de EXTERNADO MEDIA JORNADA, para la atención de una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 4 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva y mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encuentren en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, para la sede administrativa ubicada en la Carrera 50A N°63-108 del Municipio de Medellín y las sedes operativas ubicadas en la Calle 65 N°49-04 con una capacidad instalada de 100 cupos por jornada y la Carrera 50 N°63-95 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, toda vez que los servicios allí prestados son complementarios del proceso de atención, de conformidad con el inciso tercero del parágrafo 4 del artículo 12 de la Resolución 3899 de 2010.

Que es necesario precisar que el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades concedida por la Constitución Política de Colombia, la Ley y particularmente el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, expidió los Decretos Legislativo N°491 del 28 de marzo de 2020 y el N°563 del 15 de abril de 2020.

Que la Dirección General del ICBF, mediante Resolución N°3018 del 19 de marzo de 2020, dispuso que “las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan desde el día 19 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020 se entenderán prorrogadas en su vigencia por un término de dos (2) meses adicionales al vencimiento inicial.”

Que con posterioridad a la expedición y publicación de la Resolución 3018 del 18 de marzo de 2020, el Presidente de la República, en uso de sus facultades, expidió el Decreto Legislativo N°491 del 28 de marzo de 2020 y en su artículo 8 consagró *“Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.”*

31200-32

RESOLUCIÓN N°1308

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CAPACIDAD INSTALADA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°1689 DEL 22 DE ABRIL DE 2019 A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA EL COMITÉ DE REHABILITACIÓN DE ANTIOQUIA”

Que el ICBF mediante Resolución N°3102 del 31 de marzo de 2020, modificó la Resolución N°3018 del 19 de marzo de 2020, en el entendido que *“las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) mas contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.”*

Que el artículo 3 del Decreto Legislativo N°563 del 15 de abril de 2020, dispone *“Licencia de funcionamiento y ampliación operativa. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se suspende el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 “por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, exclusivamente para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.”*

Que, de lo anteriormente expuesto, la licencia de funcionamiento otorgada mediante Resolución N°1689 del 22 de abril de 2019, se encuentra vigente.

Que la Representante Legal de la institución denominada EL COMITÉ DE REHABILITACIÓN DE ANTIOQUIA, mediante comunicación con radicado 202131500000013082 del día 20 de enero de 2021, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras en Antioquia, la modificación de la capacidad instalada de la licencia de funcionamiento Bienal otorgada mediante Resolución N°1689 del 22 de abril de 2019, para la sede administrativa ubicada en la Carrera 50A N°63-108 del Municipio de Medellín y las sedes operativas ubicadas en la Calle 65 N°49-04 y la Carrera 50 N°63-95 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

Que el día 24 de mayo de 2021, el Equipo de Aseguramiento de la Calidad por intermedio de sus Profesionales realizó la visita a las sedes operativas ubicadas en la Calle 65 N°49-04 y la Carrera 50 N°63-95 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos administrativos, del instrumento de verificación de requisitos se desprende lo siguiente;

“...La entidad El Comité de Rehabilitación de Antioquia solicita mediante radicado Nro. 2021315000000013089 del 29 enero 2021, ampliación de capacidad instalada para la modalidad Externado Media Jornada para una población de niños, niñas y adolescentes de 4 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva y mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encuentren en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

31200-32

RESOLUCIÓN N°1308

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CAPACIDAD INSTALADA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°1689 DEL 22 DE ABRIL DE 2019 A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA EL COMITÉ DE REHABILITACIÓN DE ANTIOQUIA”

Para el día 24 de mayo de 2021 se realiza visita presencial en la que se lleva a cabo la verificación y medición de los diferentes espacios para la atención; los cuales se observaron con dotación completa y en adecuadas condiciones en espacios de salones, oficinas, áreas comunes y servicios de alimentación.

Una vez realizado el recorrido se establece una capacidad de 130 cupos por jornada; para un total de 260 cupos; lo anterior teniendo en cuenta los espacios de las sedes: Calle 65 Nro. 49-04 donde se ubican consultorios, salones y comedores; y Carrera 50 N° 63 -95: donde se ubica servicio de alimentación y comedor # 4.

Se recibe correo electrónico el 25 de mayo de 2021, en el que la entidad envía certificación del talento humano e informa lo siguiente:

“Cabe resaltar que, aunque la capacidad instalada del operador permite atender 260 cupos, en el momento de realizar el ejercicio financiero para definir la contratación del talento humano que por línea técnica establecida en el manual operativo de la MODALIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD Y SUS FAMILIAS, V3, Se debe tener para la atención de estos cupos, nos dimos cuenta que la proporcionalidad es compleja de llevar a cabo en la realidad; por lo cual se dará respuesta con un personal contratado para 250 cupos”.

Para el día 26 de mayo de 2021 se envía correo electrónico a la entidad solicitando información que permita complementar la que ya se tiene respecto a las baterías sanitarias ubicadas en la sede Calle 65 Nro. 49-04 (sanitarios 100 cupos), debido que, teniendo en cuenta que los beneficiarios van a pasar la mayor parte del tiempo en la sede ubicada en la Calle 65 Nro. 49-04, es necesario se garantice allí la totalidad de sanitarios. Respecto a esta consulta la entidad mediante correo electrónico el mismo día, informa que se cuenta con 3 orinales (envían evidencia fotográfica) adicionales los cuales cumplirían junto con los sanitarios para una atención de 150 beneficiarios. La entidad informa mediante mismo correo que 122 beneficiarios no presentan discapacidad motora.

En este sentido, y teniendo en cuenta lo establecido en el manual operativo modalidad para el fortalecimiento de capacidades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y sus familias; donde se especifica que para la modalidad Externado Media Jornada los orinales son 3 por cada 50 y sanitarios 5 por cada 50; se cuenta con las baterías sanitarias suficientes para la atención de los 125 beneficiarios por jornada.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la certificación del talento humano, se establece que la capacidad instalada de la modalidad Externado Media Jornada, es de 125 cupos por jornada para un total de 250 cupos para la sede operativa ubicada en la Calle 65 Nro. 49-04 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia...”

31200-32

RESOLUCIÓN N°1308

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CAPACIDAD INSTALADA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°1689 DEL 22 DE ABRIL DE 2019 A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA EL COMITÉ DE REHABILITACIÓN DE ANTIOQUIA”

Que el Equipo de Aseguramiento de la Calidad de la Regional, emitió el concepto técnico favorable para la modificación de la capacidad instalada de la Licencia de Funcionamiento Bienal otorgada mediante Resolución N°1689 del 22 de abril de 2019 para desarrollar la modalidad de EXTERNADO MEDIA JORNADA, para la atención de una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 4 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva y mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encuentren en proceso administrativo de restablecimiento de derechos quedando con una capacidad instalada de 125 cupos por jornada para la sede operativa ubicada en la Calle 65 Nro. 49-04 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

Que con base en la solicitud de la institución denominada EL COMITÉ DE REHABILITACIÓN DE ANTIOQUIA, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF modifique la capacidad instalada de la Licencia de Funcionamiento Bienal otorgada mediante Resolución N°1689 del 22 de abril de 2019.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la capacidad instalada a 125 cupos por jornada de la Licencia de Funcionamiento Bienal otorgada mediante Resolución N°1689 del 22 de abril de 2019, a la institución denominada EL COMITÉ DE REHABILITACIÓN DE ANTIOQUIA, en la modalidad EXTERNADO MEDIA JORNADA, para la atención de una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 4 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva y mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encuentren en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, para la sede operativa ubicada en la Calle 65 Nro. 49-04 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

Parágrafo: La presente Resolución no modifica las condiciones en que fue otorgada la Licencia de Funcionamiento Bienal que se encuentra vigente según Resolución N°1689 del 22 de abril de 2019 del ICBF Regional Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijese de manera permanente y en lugar visible de la entidad denominada EL COMITÉ DE REHABILITACIÓN DE ANTIOQUIA, copia de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que la entidad denominada EL COMITÉ DE REHABILITACIÓN DE ANTIOQUIA, en la modalidad EXTERNADO MEDIA JORNADA, queda sometida a las normas legales y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad vigente, igualmente se advierte que no se autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

31200-32

RESOLUCIÓN N°1308

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CAPACIDAD INSTALADA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°1689 DEL 22 DE ABRIL DE 2019 A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA EL COMITÉ DE REHABILITACIÓN DE ANTIOQUIA”

ARTÍCULO CUARTO-. Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional - Antioquia, la presente resolución a la Representante Legal de la entidad denominada EL COMITÉ DE REHABILITACIÓN DE ANTIOQUIA, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO. - La vigencia de la presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).



SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO
Directora Regional

Revisó: Carlos Andres Botero Montes – Profesional Especializado Grupo Jurídico.
Proyectó: Elizabeth Montoya. Abogada Grupo Jurídico. 

Elizabeth Montoya Piedrahita

De: Sonia Marina Gallardo <direccion@elcomite.org.co>
Enviado el: viernes, 4 de junio de 2021 2:26 p.m.
Para: Elizabeth Montoya Piedrahita
Asunto: RE: NOTIFICACION PERSONAL

Gracias Elizabeth, confirmo recepción



Sonia Marina Gallardo Gómez
Directora
El Comité de Rehabilitación de Antioquia
Teléfono (57 4) 3202160 Ext.105
Celular: 3117108770
Carrera 50A # 63-108
Medellín – Colombia
www.elcomite.org.co

En virtud de la Ley 1266 de 2008 y la Ley 1581 de 2012, el destinatario del presente correo autoriza el manejo de sus datos personales de acuerdo a las finalidades consagradas en el Manual de Políticas de Protección de Datos, el cual ha sido publicado por EL COMITÉ DE REHABILITACIÓN en su página web www.elcomite.org.co

Under Law 1266 of 2008 and Law 1581 of 2012, the addressee of this email authorizes the handling of his personal data in accordance with the purposes established in the Data Protection Policy Manual, which has been published by El Comité de Rehabilitación on its website www.elcomite.org.co

De: Elizabeth Montoya Piedrahita [mailto:Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co]
Enviado el: viernes, 4 de junio de 2021 2:23 p. m.
Para: Sonia Marina Gallardo <direccion@elcomite.org.co>
CC: Selma Patricia Roldan Tirado <Selma.Roldan@icbf.gov.co>; Maria Eugenia Garces Holguin <sdadministrativo@elcomite.org.co>
Asunto: NOTIFICACION PERSONAL
Importancia: Alta

Señora
SONIA MARINA GALLARDO GOMEZ
Representante Legal
El Comité de Rehabilitación de Antioquia

Asunto: Notificación personal

En atención a su autorización de notificación por correo electrónico de la resolución n°1308 del 4 de junio de 2021, emanada del ICBF, le envío adjunto por este medio dicha resolución, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

“Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

- 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera...”*

Al notificado se le envía copia de la **resolución**, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente,

 <p>BIENESTAR FAMILIAR</p>	<p>Elizabeth Montoya Piedrahita</p> <p>Contratista</p> <p>Grupo Jurídico</p> <p>ICBF Regional Antioquia</p> <p>Calle 45 N°79-141 Piso 4A • Tel.: 4093440 Ext: 400083</p>	<p>Síguenos en:</p> <ul style="list-style-type: none">ICBFColombia@ICBFColombiaICBFInstitucionalICBFicbfcolombiaoficial	<p>Línea gratuita nacional</p> <p>01 8000 91</p> <p>www.icbf.gov.co</p> <p> El futuro es de todos</p>
<p>Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud</p>		<p>Clasificación de la información: PÚBLICA</p>	

De: Sonia Marina Gallardo <direccion@elcomite.org.co>

Enviado el: viernes, 4 de junio de 2021 2:19 p.m.

Para: Elizabeth Montoya Piedrahita <Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co>

Asunto: RE: AUTORIZACION NOTIFICACION PERSONAL

Buenas tardes

Acepto la notificación, quedo muy atenta



Sonia Marina Gallardo Gómez
Directora
El Comité de Rehabilitación de Antioquia
Teléfono (57 4) 3202160 Ext.105
Celular: 3117108770
Carrera 50A # 63-108
Medellín – Colombia
www.elcomite.org.co

En virtud de la Ley 1266 de 2008 y la Ley 1581 de 2012, el destinatario del presente correo autoriza el manejo de sus datos personales de acuerdo a las finalidades consagradas en el Manual de Políticas de Protección de Datos, el cual ha sido publicado por El COMITÉ DE REHABILITACIÓN en su página web www.elcomite.org.co

Under Law 1266 of 2008 and Law 1581 of 2012, the addressee of this email authorizes the handling of his personal data in accordance with the purposes established in the Data Protection Policy Manual, which has been published by El Comité de Rehabilitación on its website www.elcomite.org.co

De: Elizabeth Montoya Piedrahita [<mailto:Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co>]

Enviado el: viernes, 4 de junio de 2021 1:44 p. m.

Para: Sonia Marina Gallardo <direccion@elcomite.org.co>

CC: Selma Patricia Roldan Tirado <Selma.Roldan@icbf.gov.co>; Maria Eugenia Garces Holguin <sdadministrativo@elcomite.org.co>

Asunto: AUTORIZACION NOTIFICACION PERSONAL

Señora
SONIA MARINA GALLARDO GOMEZ
Representante Legal
El Comité de Rehabilitación de Antioquia

Cordial saludo,

Le informo que la resolución n°1308 del 4 de junio de 2021, emanada del ICBF, se encuentra lista para notificarse y atendiendo a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, me permito recordarle que según el artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra la Notificación personal en la modalidad vía correo electrónico, **se solicita se exprese si se acepta o no la notificación por este medio y en caso afirmativo se indique el mismo.**

Cordialmente,



Elizabeth Montoya Piedrahita

Contratista

Grupo Jurídico

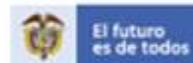
ICBF Regional Antioquia

Calle 45 N°79-141 Piso 4A • Tel.: 4093440 Ext: 400083

Síguenos en:



Línea gratuita nacional
01 8000 91
www.icbf.gov.co



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: PÚBLICA

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Directora Regional Antioquia de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°1308 del 4 de junio de 2021, emanada del ICBF, Regional Antioquia, decisión notificada personalmente (modalidad correo electrónico) el día 4 de junio de 2021, una vez transcurrido el término legal necesario, diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, quedando agotado el procedimiento administrativo.



SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO
Directora Regional

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico 